



Radicado: **0800131530092019-00007-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **CLINICA PORTOAZUL S.A.**  
Demandado: **PERFECCIONANDO LA BELLEZA HUMANA S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez a su despacho el presente proceso informándole que mediante correo electrónico remitido el día 10 de junio de 2021, al correo institucional del Juzgado y a los correos electrónicos [practicante.juridica@clinicaportoazul.com](mailto:practicante.juridica@clinicaportoazul.com), [luis.padilla@clinicaportoazul.com](mailto:luis.padilla@clinicaportoazul.com), [howard.perez@hotmail.com](mailto:howard.perez@hotmail.com), y [perfeccionandobellezahumana@gmail.com](mailto:perfeccionandobellezahumana@gmail.com), el apoderado judicial de la sociedad demandante desde el email [christian.insignares@clinicaportoazul.com](mailto:christian.insignares@clinicaportoazul.com), solicita la terminación del proceso. Informo que no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso. Lo paso para lo pertinente. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 28 de 2021.

El Secretario,

**RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el juzgado que el apoderado judicial de la sociedad demandante, Dr. CRISTHIAN INSIGNARES CERA, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 10 de junio de 2021, a través del correo electrónico [luis.padilla@clinicaportoazul.com](mailto:luis.padilla@clinicaportoazul.com), el que también fue enviado a la parte demandada y a su apoderado judicial, solicita la terminación de este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que la ejecutante recibió el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$87.732.819, el día 8 de junio de 2021, con lo que se cumplió con el pago total de las obligaciones a cargo de la ejecutada.

Mediante proveído de fecha marzo 26 de 2021, este Juzgado dispuso aceptar en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre las partes de este proceso, suscrito el día 13 de marzo de 2021, y además se resolvió no declarar la terminación del presente proceso ni el levantamiento de las medidas cautelares hasta que la parte demandante comunicara al Juzgado el cumplimiento por parte de la ejecutada de las obligaciones a su cargo consignadas en el contrato de transacción.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto en la providencia de fecha marzo 26 de 2021, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se acordó en el contrato de transacción aportado al proceso, lo que se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Efectuada la consulta de depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado con destino a este proceso a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de ser entregados.

Finalmente, se ordenará el desglose de las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo con la demanda con la anotación de la extinción total de la obligación contenida en las mismas, las que deberán entregarse a la parte demandada, previo pago de arancel judicial y reproducción física o digital de cada una de las facturas a desglosar. Lo anterior en atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CLINICA PORTOAZUL S.A. identificada con Nit.900.248.882-1 en contra de PERFECCIONANDO LA BELLEZA HUMANA S.A.S., identificada con Nit.907.047.452-7, por pago total de la obligación.

Radicado: 0800131530092019-00007-00.  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: CLINICA PORTOAZUL S.A.  
Demandado: PERFECCIONANDO LA BELLEZA HUMANA S.A.S.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada PERFECCIONANDO LA BELLEZA HUMANA S.A.S., identificada con Nit.907.047.452-7. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Se abstiene el Juzgado de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Efectúese el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial, y entrega de la reproducción física o digital de cada una de las facturas a desglosar. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto. Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7abd17a698472c84bd957a12db37fa855b58e44af12d24c6ee54e68b0f421f**

Documento generado en 28/07/2021 12:14:17 p. m.